



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cebsia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño  
Grupo Jurídico

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

53

## AUTO

San Juan de Pasto, 06 de junio de 2018

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-022

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-022  
Ejecutado: **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula Nro. 87711498  
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

La funcionaria ejecutora de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF.

## CONSIDERANDO

Que el día 19 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales, dicto sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad 2017-0010, donde se condenó el señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87711498, de acuerdo al artículo quinto de la parte resolutive: QUINTO. En aplicación del artículo 6, parágrafo 3 de la ley 721 de 2001 el señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, tiene la obligación de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido el ICBF, para asumir los costos de la prueba genética..."

Que el día 20 de noviembre de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala que el señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87711498, adeuda la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con C.C. Nro. 87711498, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con C.C. Nro. 87711498, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capitulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 26 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 039 del 01 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87711498, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**

Que habiendo realizado las gestiones para poder notificar personalmente sin obtener resultado alguno, el día 11 de abril de 2018, se notificó via web el contenido de la resolución No. 039 del



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cédula De la Fuente del ICBF  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



01 de marzo de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.039 del 01 de marzo de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-022 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional no.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 06 de junio de 2018 asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA CTE (\$170.400)** se adjunta tabla de liquidación

Que a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales como se verifica en la liquidación adjunta al presente auto por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DETERMINAR** cómo liquidación de crédito la suma de **SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$799.400)**, monto generado en el transcurso del proceso 2018-022 que se sigue en contra de **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87711498, de acuerdo a la parte motiva del presente auto

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el contenido del presente auto a **ARTURO MEDARDO ACOSTA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87711498 de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

**ARTICULO TERCERO.- INFORMAR** que se correrá traslado por el término de tres (3) días que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

#### CÚMPLASE

  
**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño.







BIENESTAR  
FAMILIAR

52 – 20000 – 113 – 3  
San Juan de Pasto

Señor:  
**HUGO TOVAR CASTRO**  
Apoderado Arturo Medardo Acosta Quiroz  
Calle 9 No.5-28 int 206  
Municipio de Ipiales

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-320489-5200  
Fecha: 2018-06-06 11:11:07  
Enviar a: HUGO TOVAR CASTRO  
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo  
Radicación - 2018-022

**ASUNTO: AUTO DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018**


Cordial saludo

Respetuosamente, procedemos a notificarlo por correo certificado, que la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelanto la liquidación de crédito y costas procesales mediante auto del día 06 de junio de 2018, es así como se informa que se corre traslado del mentado por el termino de tres días contados a partir de la entrega efectiva del presente, para efectos de que la parte ejecutada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

Se advierte que una vez haya trascurrido el tiempo perentorio anunciado, este despacho librara el auto por medio del cual se aprueba, la liquidación de crédito y costas procesales y continuara con las actividades propias de esta dependencia en pro de obtener la cancelación de la obligación por la prueba de ADN

Se adjunta para su conocimiento y demás fines pertinentes el auto fechado el día 06 de junio de 2018 y liquidación en 2 folios

Atentamente

  
**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

 Proyecto: Mariluz Ortega Ch

